SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00305** de **JESÚS LEONAR HERNANDEZ YEPEZ** contra **ESTACION LOS LAGARTOS S.A.S**, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda en término. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado en término por el apoderado de la **ESTACION LOS LAGARTOS S.A.S**, pronunciándose acerca de la demanda, revisado el mismo, este se allegó sin el lleno de los siguientes requisitos, por lo cual se requiere a la accionada en el siguiente sentido:

1. En la contestación no se aportaron todas las documentales solicitadas por el actor en el escrito de demanda (Arch. 03 fl. 23), pues no se evidencia que se haya allegado el "*Reporte de accidente laboral sufrido por el señor JESUS LEONAR HERNANDEZ YEPEZ realizado ante la ARL por la sociedad ESTACIÓN LOS LAGARTOS S.A., la copia de la respuesta al derecho de petición elevado ante la empresa por parte del actor el 25 de junio de 2019 y la copia de la carpeta y hoja de vida laboral que reposa en los archivos de la empresa demandada",* por lo tanto, el extremo demandado deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

2. Deberá precisar que prueba solicita en el numeral 2 del acápite de "pruebas" pues manifestó "*Solicito a su despacho sea tea tenida como prueba integral el proceso 2019-156, que curso ante el juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, en*", la redacción no es clara, pues no se allega tal probanza, ni tampoco se entiende que se pretende con la misma.

En cuanto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en la que solicita sancionar a la demandada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, por razón a que no le envió la pieza procesal que contiene la contestación de la demanda a ninguno de los correos electrónicos de notificación a la parte actora (Arch. 13), la misma no resulta procedente, pues como consta en el escrito de contestación allegado (Arch. 12), el correo se remitió con copia a la dirección electrónica de notificación del

apoderado, juan.riosavila@hotmail.com, quien en todo caso cuenta con las facultades para representar al actor y por ende, para recibir las comunicaciones o cualquier actuación en su nombre al interior del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ESTACION LOS LAGARTOS S.A.S**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de sanción elevada por la parte actora, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL STADO NUMERO 89 FIJADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa123499d4b1c59ed5aff0977bf886d9146082944eabe7d2ae37658838116311**
Documento generado en 01/09/2023 06:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica